



—ENSAYO—

La situación actual del ciervo axis y el jabalí en la provincia de Entre Ríos

The Current Situation of the Axis Deer and Wild Boar in the Province of Entre Ríos

Martín Sebastián Maccarrone

Abogado, integrante del Instituto de Derecho Agrario y la Minería del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y asesor letrado de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Recepción: 5/10/2025 | Aprobación: 22/11/2025

Resumen

Este comentario se debe a la actual injerencia que está adquiriendo el problema de la invasión de estas especies exóticas y su expansión en el territorio de la provincia de Entre Ríos, generando daño tanto a las especies de la fauna silvestre como a la propiedad privada y el ganado, entre otros, y la actual normativa por la que intenta regularse y controlar de alguna forma su hábitat para poder contrarrestar los efectos adversos que produce.

Palabras clave: jabalí (*Sus scrofa*); ciervo axis (*Axis axis*); Constitución Nacional; Ley N.º 4841; Ley N.º 11.184.

Abstract

This comment is due to the current involvement of the problem of the invasion of these exotic species and their expansion into the province of Entre Ríos, causing harm to wildlife species as well as to private property and livestock, among others. This is also due to the current regulations that attempt to regulate and control their habitat in some way to counteract the adverse effects they produce.

Keywords: Wild boar (*Sus scrofa*); axis deer (*Axis axis*); National Constitution; Law No. 4841; Law No. 11,184.

Introducción

Como primera medida, debemos aclarar, conforme a la normativa vigente en la materia, por qué la regulación de la actividad de caza resulta ser competente a la provincia.

Es así como en la Constitución Nacional en su artículo 124, segunda parte, establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Ello se debe a que las provincias resultan ser preexistentes a la nación, y hubo materias que no delegaron a la nación, manteniendo el poder de policía, siendo una de ellas todo lo referente a los recursos naturales.

La Ley 4841 de la provincia de Entre Ríos es la norma que actualmente regula la actividad de la caza de especies silvestres y foráneas que habitan de forma temporal o permanente el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Esta norma define al acto de caza en su artículo 3.º como “todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, apresar o matar los animales de la fauna silvestre, así como la recolección de ciertos productos derivados de aquellos, tales como plumas, huevos, nidos, guano, etc.”

Habla de la caza, distinguiéndola conforme al fin perseguido, sea como actividad deportiva, considerándola como el “arte lícito y recreativo de cazar animales silvestres, con armas, sin fines de lucro” (artículo 16 de la Ley N.º 4841), y diferenciándola de categorías como la caza comercial, para fines científicos, técnicos o educativos, y de la caza de especies consideradas plagas (en este último caso particular, se regula a través de los artículos 59 a 61 de la Ley N.º 4841), enunciándose en el artículo 60 un listado de las especies consideradas plagas.

Cada una de las categorías de caza posee una regulación especial dentro de la Ley N.º 4841, teniendo como requisito esencial previo a su realización contar con el permiso o licencia para realizarla.

Ahora bien, dentro de la caza deportiva subsisten dos subcategorías, las cuales han sido reglamentadas a lo largo de los años, mediante la emisión de resoluciones, la caza deportiva menor y la caza deportiva mayor, sin establecer un concepto o definición de lo que comprende cada una. Podría decirse que se distinguen de acuerdo a las especies que se habilitan para su caza, el tamaño de las mismas, si resultan ser especies silvestres o exóticas, épocas de caza, y zonas y cantidades permitidas.

En virtud de ello, podemos citar que la caza deportiva menor refiere a especies de la fauna silvestre de pequeño porte, como lo son la perdiz, el pato en sus diferentes anátidos.

En tanto la caza deportiva mayor, la cual es la que nos interesa en este ensayo, ha tenido muy poca regulación normativa durante estos últimos 25 años y tiende a la captura de animales de mayor porte, que resultan ser especies exóticas o foráneas. A modo de ejemplo, podemos citar al jabalí *Sus scrofa*, el ciervo axis y el antílope negro, entre otros, estableciendo cantidades de aprensión por cazador, temporada, e incluso días de la semana para realizar la actividad.

1. Antecedentes sobre el origen y la introducción de las especies jabalí *Sus scrofa* y ciervos axis en nuestro territorio nacional

Tanto el jabalí (*Sus scrofa*) como el ciervo axis (*Axis axis*), son especies de las denominadas exóticas o foráneas, en razón de que no resultan ser originarias de este territorio, sino que fueron introducidas por el hombre a principios del siglo XX en el territorio nacional, solo con fines de realizar la cacería de estos, es decir, con un fin puro y exclusivo cinegético.

El jabalí (*Sus scrofa*) es un animal proveniente del norte de África; en cambio, el origen del ciervo axis proviene del continente asiático, más precisamente en la zona del Himalaya. Ambos comparten sus depredadores naturales, como lo son los lobos, felinos de gran porte y osos, especies que en nuestra región no habitan —lo que más se asemeja en el territorio es el puma—.

Según estudios recientes, se encuentran diseminados en múltiples parques nacionales de Argentina. En el caso del jabalí, su presencia se ha detectado en once (11) parques nacionales, y el ciervo axis, en cuatro (4) parques nacionales (Condorí *et al.*, 2019). Ambas especies comparten actualmente toda la zona comprendida por las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y parte de la provincia de Buenos Aires; es decir que hoy la problemática sobre ellas trasciende las fronteras provinciales.

Sobre la presencia del jabalí en nuestro territorio nacional, el Dr. Sebastián Ballari (2024), investigador del CONICET y del Programa de Estudios Aplicados a la Conservación, menciona lo siguiente en su publicación de la revista *Ecología Austral*:

En términos generales es bastante alarmante la situación, sobre todo por crecimiento que ha tenido en estas últimas dos o tres décadas. La especie está presente hace mucho; sin embargo, ha experimentado un crecimiento y una dispersión poblacional exponencial relacionada con factores como el cambio climático y el avance de las fronteras agrícolas ganaderas. Hay más presencia de la especie en lugares periurbanos y urbanos, en el medio de ciudades o en lugares poblados, y por otro lado, es más

frecuente la destrucción y el consumo de cultivos. Por ejemplo, en estos últimos años es muy común encontrar reportes de roturas de silo bolsas donde se almacenan los granos. También la depredación de crías de ganado, como corderos, y terneros, y obviamente esto trae aparejado un interés particular porque representan pérdidas económicas importantes.

En el caso del jabalí, se lo ha declarado dentro de las cien (100) especies más perjudiciales e invasivas del mundo, para lo cual resulta necesario establecer mecanismos de control y preservación, atento a su fácil adaptación al medio que lo rodea, la falta de depredadores naturales, su elevada tasa de reproducción y su alimentación —el jabalí posee una alimentación mucho más variada que el ciervo axis, que come hierbas, flores, frutas, setas y hongos; el primero, en tanto, se alimenta de semillas, trigo, maíz, brotes, y también de insectos y animales chicos—. En el caso del ciervo axis, este compite con el hábitat del viracho o guazuncho, por ejemplo, especies silvestres que se encuentran protegidas, prohibiéndose expresamente su caza (art. 47 de la Ley 4841).

2. Situación jurídica actual en la provincia

Hasta el dictado de la Ley N.º 11.184, las normas que regulaban a las especies: jabalí (*Sus scrofa*) y ciervo axis (*Axis axis*) eran las Resoluciones N.º 1425/16 D.G.R.N., N.º 1754/24 DRNF y N.º 2702/24 DRNF, destacándose cantidades para su caza y transporte.

Al entrar en vigencia en la provincia de Entre Ríos la Ley N.º 11.184, promulgada durante el presente año, la cual declara plaga a las especies ciervo axis, jabalí *Sus scrofa* y chanco asilvestrado.

En consecuencia, debemos aclarar cómo era la situación jurídica de estas especies antes de la promulgación de la Ley N.º 11.184. El ciervo axis y jabalí *Sus scrofa*, se consideraban especies que se habilitaban dentro de la categoría de “caza deportiva mayor”. En tanto, el chanco asilvestrado no estaba considerado como una especie autorizada para su caza, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 4841; entraba dentro de la concepción general de las especies no autorizadas para su caza.

Luego de la entrada en vigor de la Ley Provincial N.º 11.184, estas tres especies se declararon plagas; a consecuencia de ello se autorizó su caza, tomándose ciertos recaudos especiales que no se circunscriben con lo establecido por la Ley N.º 4841 sobre las demás especies declaradas plagas.

Es decir que hoy conviven dos regulaciones sobre el tema referente a las especies declaradas plagas, la Ley N.º 4841 y la Ley N.º 11.184, para el chanco asilvestrado, el jabalí *Sus scrofa* y el ciervo axis.

3. La Ley N.º 11.184 su regulación

La ley declara plagas al chanco asilvestrado, al jabalí *Sus scrofa* y al ciervo axis: así lo indica en su artículo 1. En cambio, su artículo 2 empieza de una forma a limitar el alcance de la declaración de plagas de estas especies, cuando menciona que se autoriza la caza controlada de las especies mencionadas en el artículo 1 con fines de control poblacional y mitigación de daños; es decir que primero declara plagas a las especies, para luego establecer una caza controlada, mecanismo que ya existe dentro de la normativa vigente en la materia (Ley 4841, comúnmente denominada Ley de Caza), la cual ya regula la forma de aplicación de medidas cuando se declara plaga a una especie, manifestando que:

... podrán cazarse libremente y sin limitación de piezas, con la licencia de caza o con autorización sin cargo extendida al efecto a quienes acrediten si su condición de productores agropecuarios. [...] podrán cazarse libremente y sin limitación de piezas, con la licencia de caza o con autorización sin cargo extendida al efecto a quienes acrediten si su condición de productores agropecuarios. (artículos 59 a 61)

Comentario aparte, vale decir que la Ley N.º 4841 es una ley que ya cumplió más de medio siglo de existencia: se sancionó en el año 1969. No obstante ello, el artículo 3 de la Ley 11.184 delega en el Ministerio de Desarrollo Económico (autoridad de aplicación) la reglamentación en lo que refiere a las modalidades —entiendo que hace referencia a las diferentes formas de caza que se autoriza—, de licencia y permisos de caza, zonas habilitadas, temporadas, cupos para la caza de las especies exóticas e invasoras, garantizando su control y supervisión.

En tanto la Ley N.º 4841, en los artículos citados en párrafos anteriores, los cuales no han sido derogados a la fecha, ya indicaban qué sucede cuando se declara plaga una especie, como es en este caso, sea por una ley u otras disposiciones de la nación y la provincia; lo cual permite que puedan cazarse libremente y sin limitación de piezas, teniendo como único requisito indispensable el de contar con la licencia de caza. Es decir que, en esta situación particular, hubiera alcanzado solo con la declaración de

especie plaga o dañina. De esta manera, surge, como ya lo mencioné en otra parte del artículo, una contradicción de dos normas de idéntica jerarquía constitucional.

En referencia a la autoridad de competencia, la Ley 4.841 faculta a la ex Dirección de Recursos Naturales, función que hoy estaría a cargo de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, a los fines de implementar medidas y/o planes de lucha, e incluso menciona que se puede incentivar la caza de estas especies declaradas plagas a través del pago de un canon o tasa respecto a las pieles (artículo 61).

El contenido de la norma citada va más allá del control de estas especies foráneas o exóticas. Debemos aclarar que la Ley N.º 4841 alcanza a toda la fauna que habita de forma temporal o permanente el suelo entrerriano, y establece una prohibición general sobre la caza de animales de la fauna (art. 4.º); solo se excepciona en ciertas modalidades la caza deportiva, la caza con fines científicos, o, en el caso que estamos tratando, la caza de especies que se declaren plagas o dañinas, donde se permite la caza en toda época de estas especies declaradas plaga por las leyes y otras disposiciones de la nación o la provincia, así como aquellas que ocasionalmente fueran consideradas perjudiciales o dañinas por los organismos competentes (art. 5.º de la Ley N.º 4841).

Siguiendo con el análisis de la Ley N.º 11.584, los artículos 4.º y 5.º establecen la posibilidad de realizar, por parte de la autoridad competente, convenios de cooperación con organismos de diferentes niveles gubernamentales, federaciones o entidades privadas, organismos técnicos especializados en la fauna y la biodiversidad, con el fin de la implementación de la ley, continuando con campañas de educación y protección del ecosistema nativo y la fauna local, sin formar una comisión que dé tratamiento específico a todos los temas relacionados con estas especies, como sí lo tiene la Ley de la provincia de Corrientes N.º 6657, en su artículo 6.º, ley que declara al ciervo axis plaga en todo el territorio provincial correntino.

Todo ello resulta loable, pero para su implementación es necesario contar con los fondos que permitan llevar adelante tales tareas; no obstante ello, la ley no indica cómo se financiará, ni de dónde saldrán los fondos para lograr sus objetivos, y aún más, manda al organismo de autoridad de aplicación a realizar estudios sobre las especies y las zonas, y a establecer temporadas de caza (art. 3.º). Para todo ello, debe contarse con fondos que permitan hacer estudios, dirigirse con personal capacitado a los lugares donde deben desarrollarse la actividad de campo, contar con movilidad propia, elementos o herramientas que permitan la recolección de muestras, lo cual dificulta su implementación, ya que no puede reglamentarse la disposición de fondos específicos a través de un decreto reglamentario. La afectación de los fondos para la aplicación de una ley es una materia exclusivamente delegada al Poder Legislativo; fondos que, reitero, resultan esenciales para perseguir los fines requeridos en la ley. Nuevamente, cito la Ley

N.º 6657 de la provincia de Corrientes, que en su artículo 7.º establece que los gastos que demande la aplicación de la presente ley provienen del Fondo de Desarrollo Rural (Ley 5552).

La Ley 4841, en cambio, sí establece un fondo específico para su aplicación: el Fondo de Protección y Conservación de la Fauna (artículo 78).

Siguiendo con el análisis de la Ley 11.184, acierta cuando en su artículo 6.º ordena el Poder Ejecutivo a través de su órgano competente que coordine para actuar y utilizar los lineamientos de la Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras (ENNEI), que resulta ser un estudio elaborado y publicado en el año 2022¹, el cual se encuentra desarrollado en la página web. Dentro de los ejes estratégicos de dicho documento, que refiere a las estrategias, lineamientos y objetivos que deben abordarse a los fines del control de especies exóticas invasoras en todo el territorio argentino, se pueden encontrar la prevención del ingreso de especies invasoras, el manejo de las especies invasoras existentes, comunicación y educación, entre otros, y uno no menos importante como es la asignación efectiva de recursos humanos y económicos para su implementación.

Por último y no menos importante, y aunque ya lo he mencionado al principio de este comentario, la ley ya se encuentra vigente conforme lo indicado en sus artículos 7.º y 8.º. El primero faculta al Poder Ejecutivo a reglamentarla dentro de los 90 días de su promulgación, y el segundo indica que entraba en vigor a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial. La publicación en este boletín de la provincia ocurrió en fecha 7 de febrero de 2025, por ende, ya se encuentra vigente.

Al momento de escribir este ensayo a mediados del año 2025, cabe destacar que se encuentra en estudio, a cargo de las autoridades de aplicación de la Ley N.º 11.184, el proyecto de decreto que la reglamentará.

4. Situación actual en otras provincias

La relevancia que han tenido ambas especies (el ciervo axis y el jabalí *Sus scrofa*) ha llevado a que otras provincias empiecen a tomar algunas medidas para mitigar su reproducción, avance sobre el territorio, incluso conforme los daños que se han empezado a dar a conocer, que no solo afectan a la propiedad, sino también han llegado a provocar la muerte de personas. El caso más reciente es el de un peón de campo que

¹ Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras (ENNEI), recuperado en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/exoticas-invasoras/estrategia>

fuera embestido por un jabalí en la provincia de Mendoza, lo que provocó su deceso, luego de varios días de encontrarse internado, debido a las heridas sufridas.

Recientemente, estas especies han empezado a aparecer dentro del ejido de las ciudades; tal es el caso más reciente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, lo cual ha llevado a preguntarse el alcance de las medidas para mitigar las consecuencias de la especie.

5. Regulación en otras provincias

Una de las medidas que han resuelto algunas provincias para de alguna manera intentar frenar el avance de estas especies resulta de la declaración de plagas, como ocurre en la vecina provincia de Corrientes a través de la Ley N.º 6657 en su artículo 1.º.

En tanto, la provincia de Santa Fe, recientemente a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, dictó la Resolución 213/24, que declara plagas a varias especies, entre ellas el ciervo axis y el jabalí.

Por último, recientemente el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través de la disposición N.º 313/25 de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, estableció la caza en todo el territorio provincial del jabalí *Sus scrofa* como especie exótica.

Desafíos

Como resultado de este ensayo quiero resaltar que es necesario buscar alternativas que permitan la implementación de herramientas o mecanismos para el control poblacional de estas especies y a la vez que puedan ser llevados a cabo en la práctica, que permitan mitigar su avance y reproducción, sin que continúen afectando la biodiversidad del ambiente que han invadido, debiendo protegerse a las especies de la fauna silvestre que habitan en nuestro territorio y se han visto amenazadas por su avance. Deja de ser un problema que afecta una parte de la población en su mayoría rural, como se creía hasta ahora, pues estas especies no conocen los límites de los alambrados y la propiedad privada; empiezan a interactuar en zonas urbanas, provocándose daños tanto a la propiedad privada como a la vida misma de las personas, siendo necesario contar con la participación de todos los organismos —nacionales, provinciales y municipales— competentes en la materia, junto con sus técnicos y otros actores de la comunidad. Por último, resulta necesario contar con los fondos para llevar adelante tal misión.

Referencias

- Argentina. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ballari, S. (2024, 3 de setiembre). Analizan los impactos del jabalí como especie exótica invasora en Argentina. Recuperado de <https://patagonianorte.conicet.gov.ar/>
- Condorí, W. E.; Preisegger, G. y Estein, S. M. (2019). *Brucelosis en Mamíferos Exóticos Invasores de Argentina: antecedentes globales y relevamiento serológico en el Parque Nacional El Palmar* [tesis]. Facultad de Ciencias Veterinarias, UNCPBA, Tandil.
- Corrientes. (1979). *Ley N.º 6657*. Boletín Oficial de la provincia de Corrientes.
- Entre Ríos. (1969). *Ley N.º 4841* de Fauna. Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos.
- Lineamientos de la Estrategia Nacional de especies exóticas invasoras* (ENEEI). <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/exoticas-invasoras/estrategia>
- Resolución N.º 214/24 del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del gobierno de la provincia de Santa Fe.
- Resoluciones N.º 1425/16 DGRN, N.º 1754/24 DRNF Y N.º 2702/24 DRNF.